

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control:	Reparación directa
Radicado:	11001 33 43 059 2019 00023 00
Demandante:	HERNANDO SILVANO HUANIRI
Demandado:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Asunto:	Mejor proveer

Encontrándose el proceso al Despacho para sentencia, y una vez examinadas las pruebas al momento de proyectar la sentencia de primera instancia; se advierte que junto al proceso laboral aportado por la parte actora, no se adjuntó el registro audiovisual de la audiencia **15 de diciembre de 2016**, celebrada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cundinamarca dentro del proceso ordinario 91001-31-89-001-2015-00024-01. Conforme a lo anterior, esta Sede Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 213 del C.P.A.C.A., se **DISPONE**:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cundinamarca, al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Leticia- Amazonas (juzgado1ctolet.ama@gmail.com y prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co) y a la apoderada judicial de la parte actora balkisrivera@gmail.com , para que en el término perentorio de **CINCO (5) DÍAS** allegue a esta Sede Judicial archivo contentivo de del audio o videograbación de la audiencia **15 de diciembre de 2016**, celebrada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cundinamarca dentro del proceso ordinario 91001-31-89-001-2015-00024-01, demandante Hernando Silvano Huaniri contra Colpensiones, Magistrado ponente Javier Antonio Fernández Sierra.

SEGUNDO: Reconocer Personería al doctor FREDY DE JESÚS GÓMEZ PUCHE, portador de la T.P. No. 64.570 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en los términos y para los fines del memorial poder allegado al expediente digital fgomezp@deaj.ramajudicial.gov.co.

Vencido el término señalado o una vez allegada la documental requerida, lo primero que ocurra, regrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Hernán Guzmán M

HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. **10** de fecha **10 de marzo de 2021**
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.


GLADYS ROCÍO HURTADO SUÁREZ
SECRETARIA

